



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°. AR-022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por CARMEN ROSA RODRÍGUEZ CUARTAS contra COLPENSIONES, revocada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, CASADA por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas en suma de \$1.606.800, a cargo de COLPENSIONES y en favor de las DEMANDANTE, advirtiéndole que no se impusieron sumas por concepto de costas en segunda instancia, ni en CASACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por CARMEN ROSA RODRÍGUEZ CUARTAS contra COLPENSIONES.

Costas a cargo de COLPENSIONES en favor de la demandante	
Agencias en derecho, 1ª inst.,.....	\$1.606.800
Agencias en derecho, 2ª inst.,.....	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$1.606.800

Medellín, 13 de abril de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por CARMEN ROSA RODRÍGUEZ CUARTAS contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-021

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JESÚS ANTONIO VILLA contra COLPENSIONES, revocada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, y con recurso extraordinario de casación declarado DESIERTO por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia a cargo del demandante en la suma de \$4.628.048, y en favor de COLPENSIONES, no se fijaron costas en recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JESÚS ANTONIO VILLA contra COLPENSIONES.

- Costas a cargo de la parte DEMANDANTE en favor de COLPENSIONES
- Agencias en derecho, 1ª inst., \$4.528.048
- Agencias en derecho, 2ª inst., \$100.000
- Recurso de casación \$0
- Gastos \$0
- **TOTAL..... \$4.628.048**
-
- Medellín, 13 de abril de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por promovido por JESÚS ANTONIO VILLA contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. Sd-199

En el presente proceso ordinario laboral promovido por MATILDE BOLIVAR BUSTAMANTE contra COLPENSIONES y otro, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (CD), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL CIRCUITO MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 49, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, ABRIL 30 de 2021

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancias (CD), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-**2018-00039-00**. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° 199 del 29 de ABRIL de 2021.

Dada en Medellín, a los 29 días de octubre del año 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Proyectó: St



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. Sd-198

En el presente proceso ordinario laboral promovido por LIGIA DE JESUS AGUDELO USME contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (CD), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL CIRCUITO MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 49, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, ABRIL 30 de 2021

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancias (CD), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-**2018-00547-00**. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° 198 del 29 de ABRIL de 2021.

Dada en Medellín, a los 29 días de octubre del año 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Proyectó: St



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-151

En el proceso ordinario laboral promovido por BEATRIZ EUGENIA SOTO OROZCO, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones de la demanda presentada a través de mandatarios judiciales por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., representadas legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y JUAN DAVID CORREA SOLORZANO respectivamente, o quienes hagan sus veces.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:30 AM

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente a Los Dres. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.067 del CSJ en calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES y ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA, con T.P. No. 272.004 del CSJ en calidad de apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-166

En el proceso ordinario laboral promovido por GABRIEL JAIME MORALES LEMA contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por las demandadas.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Requiere a las partes y sus apoderados para que previo a la audiencia programada, aporten al expediente los datos correspondientes a correos electrónicos, números telefónicos fijo y/o celular, y los datos que consideren necesarios para la realización de la audiencia virtual.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.067 del CSJ como apoderado judicial de COLPENSIONES, y a la Dra. ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA, con T.P. No. 272.004 del CSJ como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-148

En el proceso ordinario laboral promovido por SANDRA ANGELICA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones de la demanda presentada a través de mandatarios judiciales por COLPENSIONES e INDUPALMA LTDA, representadas legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y JUAN DAVID CORREA SOLORZANO respectivamente, o quienes hagan sus veces.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente a Los Dres. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.067 del CSJ en calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES y ANGELA PARTRICIA PARDO GUERRA, con T.P. No. 272.004 del CSJ en calidad de apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-149

En el proceso ordinario laboral promovido por EUGENIA PARRA DE GALLEGU contra CRISTALERÍA PELDAR S.A. y COLPENSIONES como llamada en garantía, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones de la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por PELDAR S.A. y COLPENSIONES, representadas legalmente por RICARDO TORRES LÓPEZ y JUAN MIGUEL VILLA LORA respectivamente, o quienes hagan sus veces.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. HERNANDO VILLA RESTREPO, con T.P. No. 28.270 del CSJ en calidad de apoderado judicial de PELDAR S.A., y a la Dra. KATHERINE VANETH DAZA ÁNGEL, con T.P. No.188.785 del CSJ en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-168

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), y los exigidos mediante auto N° AR-019 notificado mediante estados del 7 de abril de 2021, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por WEIMAR ALEXANDER MIRANDA MANCO, identificado (a) con C.C. 1.017.263.981, contra la CONSTRUCTORA TÚNEL DE ORIENTE S.A.S, representada legalmente por JULIAN GARCIA CADAVID, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JADERSON CRUZ HENAO, portador(a) de la T.P. 327.241 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-167

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), y los exigidos mediante auto N° AR-020 notificado mediante estados del 7 de abril de 2021, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por SERGIO JAVIER PÉREZ BETANCUR, identificado (a) con C.C. 71.603.698, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PROTECCIÓN SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7° del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6° del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) MATEO FELIPE LÓPEZ RIVERA, portador(a) de la T.P. 308.920 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-022

Antes de admitir la demanda promovida por JORGE IVÁN MONTOYA MEJÍA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Aporte al expediente la reclamación administrativa ante el demandando DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
- Estime la **cuantía**, determinando de manera precisa el valor de las pretensiones a efectos de definir de manera cierta la competencia y el procedimiento a seguir. En caso de que no sea posible calcular el valor de las pretensiones, indicar si superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-152

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por AIDA ROSSANE SANMARTÍN URREGO, identificado (a) con C.C. 43.284.651, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, ELVIA ROSA OSPINA OSPINA.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7° del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6° del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JULIANA BAENA VERA, portador(a) de la T.P. 254.788 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-153

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por HECTOR JAIME OSPINA GARCÍA, identificado (a) con C.C. 79.276.250, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., representadas legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, JUAN DAVID CORREA SOLORIZANO y ALAIN FOUCRIER VIANA respectivamente, o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a COLFONDOS SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) MONICA YAZMIN MENDOZA SIERRA, portador(a) de la T.P. 277.050 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-154

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LUZ AMPARO RAMÍREZ ATEHORTUA, identificado (a) con C.C. 43.020.141, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORIZANO, o quien haga sus veces y contra el señor ROBERTO ALVARO MARÍN GÓMEZ.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ALEJANDRO VILLEGAS CEBALLOS, portador(a) de la T.P. 212.982 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-024

Antes de admitir la demanda promovida por MARINO MEJÍA MARULANDA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A., conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- En el acápite de **notificaciones** indicará el domicilio, dirección, teléfono del apoderado, igualmente el número telefónico del demandante.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-155

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JOSÉ ISAIAS BENÍTEZ HOLGUÍN, identificado (a) con C.C. 71.973.027, contra las sociedades ELECTRICIDAD GERYALPE S.A.S, representada legalmente por LUIS ALFONSO PELAEZ JARAMILLO, o quien haga sus veces y, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES - ARCONSA S.A., representada legalmente por CAMILO OSPINA GUTIERREZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) YEISSON ECHAVARRIA OSORIO, portador(a) de la T.P. 293.849 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº AR-156

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por HECTOR GABRIEL SOTO MESA, identificado (a) con C.C. 15.255.570, contra la sociedad EXPRESO MOCATÁN S.A.S, representada legalmente por SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) LAURA DANIELA BOTERO OCAMPO, portador(a) de la T.P. 287.522 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº AR-157

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MARÍA VEDALI GALLEGO RENGIFO, identificado (a) con C.C. 43.037.026, contra el GRUPO MACARSA S.A.S, representada legalmente por DIDIER GIRALDO NOREÑA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) CLARA RUTH RESTREPO MARÍN, portador(a) de la T.P. 249.443 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº AR-158

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por SATURNINO REVIRA RODRÍGUEZ, identificado (a) con C.C. 1.037.605.595, contra la sociedad URBANISMOS JR S.A.S, representada legalmente por ROBINSON ANDRÉS BOTERO BOTERO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, portador(a) de la T.P. 132.122 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-159

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ANA LUCIA CORREA PALACIO, identificado (a) con C.C. 42.878.077, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PROTECCIÓN SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7° del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6° del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) SANTIAGO EDUARDO FRANCO VARGAS, portador(a) de la T.P. 299.657 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-160

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ADRIANA MARÍA ARISTIZABAL CARDONA, identificado (a) con C.C. 42.875.348, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PROTECCIÓN SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7° del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6° del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) PAULA ANDRÉA ESCOBAR SÁNCHEZ, portador(a) de la T.P. 108.843 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por

ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-161

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LUIS HERNANDO HENAO HENAO, identificado (a) con C.C. 71.606.896, contra la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, representada legalmente por ANIBAL GAVIRIA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, portador(a) de la T.P. 33.513 del C. S. de la J., y a la Dra. LIZA MARÍA BALLESTEROS LÓPEZ, portador(a) de la T.P. 250.101 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE como apoderados principal y sustituto respectivamente, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-165

Se ADMITE la presente demanda especial de FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESTITUCIÓN, instaurada por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, contra CARLOS ANDRES MENESES MOYA, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se dispone la notificación del auto admisorio al señor CARLOS ANDRES MENESES MOYA, identificado con C.C. 1.102.548.525, en calidad de demandado, para que previa remisión del presente auto, del libelo demandatorio y los anexos, le de contestación antes o dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, la cual se fijará después de haber agotado en su totalidad el procedimiento de notificación al demandando.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 118 B numeral 2, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, adicionado, Ley 712 de 2001, Art. 50, se dispone la notificación igualmente al representante legal del DE la ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO – UNIÓN DE TRABAJADORES PENITENCIARIOS UTP, el señor HORACIO BUSTAMANTE REYES, para que coadyuve al aforado, si así lo considera o en lo que a sus intereses corresponda a este proceso conforme el actor es aforado de dicha organización.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente al Instituto demandante a la Doctora LUZ AMPARO CANO PINO, portadora de la T.P. No. 213.934 del C. S. de la J.

Notifíquese de conformidad con el artículo 41 del C.P.T. modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 290 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº AR-162

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JORGE MARIO SÁNCHEZ ZAPATA, identificado (a) con C.C. 70.094.835, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A., representada legalmente por RICARDO JOSÉ CORTES, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA, portador(a) de la T.P. 122.621 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº AR-163

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JHOBAN ANDRÉS SILVA BEDOYA, identificado (a) con C.C. 1.033.648.424, contra la sociedad MOLTO S.A.S, representada legalmente por MATEO CUARTAS MARQUEZ, o quien haga sus veces y, solidariamente contra MATEO CUARTAS MARQUEZ, CARLOS CUARTAS y TATIANA CRISTINA QUIRAMA.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) HÉCTOR HERNANDO MESA ZULUAICA, portador(a) de la T.P. 195.096 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-164

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JHON JAIRO LÓPEZ CARDONA, identificado (a) con C.C. 71.631.523, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, portador(a) de la T.P. 108.843 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-150

Se admite el retiro de la presente demanda ordinaria laboral, sin necesidad de desglose, por cumplirse los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 049, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 30 de abril de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R